



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE AGOSTO DE 2015	7609
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 4300

## AVISO DE DESLINDE

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco  
Terrenos Nacionales

**AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BAJIO NACIONAL DE LOS DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01202 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001337 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **BAJIO NACIONAL DE LOS DOLORES** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **30-05-63.07 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **MACUSPANA**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

<b>AL NORTE:</b>	CON	MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ
<b>AL SUR:</b>	CON	EJIDO "CALICANTO" 1ª. AMPL., JESÚS FLORES HERNÁNDEZ Y REFUGIO FLORES HERNÁNDEZ
<b>AL ESTE:</b>	CON	REFUGIO FLORES HERNÁNDEZ Y RAFAEL BOCANEGRA SANTOS
<b>AL OESTE:</b>	CON	TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE

FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 21 DE JULIO 2015.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE ALONSO FLORES GONZALEZ

SE  
(SELLO) TU  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
AGRICOLA TERRITORIAL Y URBANO  
DELEGACION TABASCO

c.c.p. Lic. Arely Celeste Fonseca Sanchez.- Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.- Presente  
Dirección General de Coordinación de Delegaciones.- Para su conocimiento  
C. Carlos Alberto Cruz Andrade.- Jefe del Departamento de Investigación y Análisis.- Presente  
Expediente / Minutario. Referencia 2015-969 N.C 49  
L\*HBG/I\*ACE/L\*DGSR/I\*JMEF

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Av. 27 febrero No. 2212 Col. Atasta de Serra. Villahermosa. Tabasco C.P. 96100

Tel. (993) 3126157, 3126158. [tab@sedatu.gob.mx](mailto:tab@sedatu.gob.mx)

No.- 4308

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 233/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Derechos de Posesión, a nombre del poseedor GUILLERMO PEÑATE ALONSO.
2. Original de Notificación Catastral de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve.
3. Original de Certificación de Valor Catastral, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve.
4. Original de Manifestación Catastral, de fecha octubre de dos mil nueve.
5. Original de Declaración de Traslado de Dominio, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve.
6. Original y copia de Plano, a nombre de GUILLERMO PEÑATE ALONSO.
7. Original de Información de Predio, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
8. Original de Certificación, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de (5-02-70 873 HECTÁREAS) CINCO HECTÁREAS, CERVO DOS ÁREAS, SETENTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, dos medidas: 119.85 metros con el señor Melchor García García, y 119.40 metros con Dolores Morales Velázquez, AL SURESTE, dos medidas: 72.00 metros y 70.32 metros con Dolores Morales Velázquez y 79.64 metros con Terrenos Nacionales; AL NOROESTE: 72.00 metros con Francisco García; AL ESTE: 252.93 metros con Juan Peñate y Terrenos Nacionales; y AL SUROESTE: 119.07 metros con Terrenos Nacionales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO GARCÍA, JUAN PEÑATE HERNÁNDEZ, ASUNCIÓN CHÁVEZ HERNÁNDEZ y ERASMO CHÁVEZ DÍAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tiene. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apreciando que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense atento exhorta con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírense atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de (5-02-70 873 HECTÁREAS) CINCO HECTÁREAS, CERVO DOS ÁREAS, SETENTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, dos medidas: 119.85 metros con el señor Melchor García García, y 119.40 metros con Dolores Morales Velázquez, AL SURESTE, dos medidas: 72.00 metros y 70.32 metros con Dolores Morales Velázquez y 79.64 metros con Terrenos Nacionales; AL NOROESTE: 72.00 metros con Francisco García; AL ESTE: 252.93 metros

con Juan Peñate y Terrenos Nacionales; y AL SUROESTE: 119.07 metros con Terrenos Nacionales; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna; así como se deberá girar oficio a la Secretaría Agraria, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien propiedad de la Nación; por último dése al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean dados al expediente para los efectos legales procedentes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes MELCHOR GARCÍA GARCÍA, DOLORES MORALES VELÁZQUEZ, FRANCISCO GARCÍA y JUAN PEÑATE, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, límonse los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se los tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Juárez número 208, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las realicen, así como toda clase de documentos y actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, a quienes designan como sus abogados patronos, con cédulas profesionales 3227078 y 6512028; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. De igual manera se requiere a los promoventes GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de la notificación del presente asunto, nombren de entre ellos quien deberá fungir como representante común; así como deberán nombrar de entre los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, quien los representará como su abogado patrono; lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en el entendido que si no lo hicieron, lo hará la ciudadana Jueza del conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Por último se requiere a los promoventes GUILLERMO PEÑATE ALONSO y MANUELA ANTONIO ANTONIO, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, contados al siguiente de la notificación del presente asunto, exhiban cinco originales para los efectos de poder notificar a los colindantes y copias de los documentos que anexó a su escrito inicial de demanda, ya que si bien es cierto solicita el cotejo de los mismos, cierto es que de autos se advierte que no los exhibió, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

MICA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 4309

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 230/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO PEÑATE ALONSO, CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que en cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GUILLERMO PEÑATE ALONSO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado de Declaración de Derechos de Posesión de fecha veintituno de enero de dos mil doce, certificado por el licenciado MERLÍN NARVÁEZ JIMÉNEZ, Notario Público Número Dos de esta ciudad de Macuspána, Tabasco.
2. Tres copias de credencial de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral.
3. Original de Notificación Catastral de fecha veintitiete de enero de dos mil doce.
4. Original de certificación de valor catastral de fecha veintitiete de enero de dos mil doce.
5. Copia al carbón de manifestación catastral a predio.
6. Original de declaración de traslado de dominio, de fecha veintituno de enero de dos mil seis.
7. Copia fotostática de un plano del predio ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspána, Tabasco.
8. Original de un plano del predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo de Macuspána, Tabasco, a nombre de GUILLERMO PEÑATE ALONSO, re
9. Constancia de información de predio expedida por la Subdirección de Catastro Municipal, en fecha trece de marzo del año en curso y anexo original de cédula catastral.
10. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, en veintituno de febrero del presente año.
11. Original de plano, a nombre del promovente.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una superficie total de 1-17-09.73 hectáreas (una hectárea, diecisiete áreas y cero nueve centímetros punto setenta y tres fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 114.07 metros con Constructora Santandreu; Al Sur, 98.44 metros con Adolfo Chávez Díaz y 73.24 metros con Asunción Chávez Hernández; Al Este, 106.18 metros con Erasmo Chávez Díaz; y Al Oeste, lras medidas en línea quebrada, 49.81 metros, 59.44 metros y 3.8 con Baldemar González Peralta; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en esta Ciudad de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fámese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, desan amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo llénse los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; inclúndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiere si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente provido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Aparaciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese alento exhibir con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondiere notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese alento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo del municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una

superficie total de 1-17-09.73 hectáreas (una hectárea, diecisiete áreas y cero nueve centímetros punto setenta y tres fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 114.07 metros con Constructora Santandreu; Al Sur, 98.44 metros con Adolfo Chávez Díaz y 73.24 metros con Asunción Chávez Hernández; Al Este, 106.18 metros con Erasmo Chávez Díaz; y Al Oeste, lras medidas en línea quebrada, 49.81 metros, 59.44 metros y 3.8 con Baldemar González Peralta; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en esta Ciudad de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes CONSTRUCTORA SANTANDREU, ASUNCION CHAVEZ HERNÁNDEZ, ERASMO CHÁVEZ DÍAZ y BALDEMAR GONZÁLEZ PERALTA, en sus domicilios AMPLIAMENTE CONOCIDOS EN LA Rancharía Nicolás Bravo de este municipio de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, llámense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se trate y consintiera al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente provido, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 y 118, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Respecto al cotejo de los documentos originales solicitado por el promovente, dígaselo que esta se hará en cuanto exhiba las copias necesarias para realizarlo, para lo cual se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente provido; sin embargo, es de decir, que no ha lugar a la devolución de los documentos base del procedimiento no contencioso, toda vez que ellos serán materia de estudio en la resolución que se dicte en el presente asunto.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, exhiba cinco traslados para la debida notificación del Registrador Público y de los colindantes conforme a lo establecido en el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, para su debida notificación, por tanto, queda pendiente la notificación de éstos hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento efectuado.

DÉCIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juárez número 28 de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; autorizando para recibirlos, aún las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales números 3227078 y 6512028, a quienes nombra como sus abogados patronos; designación que se les tiene por reconocida por encontrarse registrada su cédula profesional en el libro que para fines efectos se lleva en este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, así como para que reciban toda clase de documentos y copias certificadas.

Requírase al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al siguiente de la notificación del presente provido, designen a un representante común de entre los abogados designados o de lo contrario la juzgadora nombrará a uno de ellos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JEFE DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.  
LICDA. IRÓNICA PEÑATE COLORADO DE DIOS.

No.- 4304

# JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 14/2009, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE DEL RÍO BASORA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCLARACIÓN DE JORGE ALBERTO RAMÍREZ CAHUICH, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO EDGAR DEL RÍO BASORA, EN CONTRA DE JUAN DE DIOS SAINT MARTÍN ZEPEDA, E INMOBILIARIA SAINT MARTÍN S. A. DE C. V., EN SU CARÁCTER DE SUScriptor, CON FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el ejecutante Jorge Alberto Ramírez Cahuich, con su escrito de cuenta, exhibiendo dos certificados de libertad o gravamen de los últimos diez años de los inmuebles sujetos a ejecución, ubicados en Avenida Mario Brown Peralta, fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad y Predio rústico ubicado en la Ranchería Buenavista 2ª. Sección, Centro, Tabasco; mismos que se agregan a los autos para que obren como legalmente correspondan.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene al promovente exhibiendo dos avalúos actualizados de los citados inmuebles, elaborados por el ingeniero José Orueta Díaz, perito tercero en discordia, los que se agregan en autos del expediente, en que se actúa para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Vistos los puntos que anteceden, como lo solicita el actor, se aprueban los avalúos actualizados exhibidos por el perito tercero en discordia, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en primera subasta y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1. Documento público número 12303 del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Buenavista 2ª. Sección del Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie: 00-95.90 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 2 medidas 17.30 mts. con derecho de vía de camino vecinal y 19.30 mts. con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias; al SUROESTE: 30.70 mts. con Laguna Juana; al SURESTE: 3 medidas, 28.78 mts con acceso y propiedad de Demele Santos Magaña; 20.70 mts. con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias y 179.80 mts. con Demetrio García Villegas y al NOROESTE: 255.20 mts. con Cristóbal Rivera González; Inscrito a folios 78048 al 78072 del libro de duplicado volumen 125, quedando afectado el predio 149868, folio 168, volumen 591, a nombre de Inmobiliaria Saint Martín, S. A. de C. V.; al que se le fija un **valor comercial** por la cantidad de \$1,087,140.00 (UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y será **postura legal** para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

2. Documento público número 9898, Predio y construcción del lote número 15, manzana 1 ubicada en la Avenida Mario Brown Peralta número 225 del Fraccionamiento Guadalupe; Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 888.00 mts cuadrados, área construida

240.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.00 mts. con Eduardo Membreño A.; al SUR: 16.00 mts. con Avenida Mario Brown Peralta; al ESTE: 55.00 mts. con Idallo López Pérez y al OESTE: 56.00 con Francisco José Hernández Mandujano, Inscrito a folios 65564 al 65576 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado el predio 29689, folio 48, volumen 114, a nombre de Inmobiliaria Saint Martín, S.A. de C.V.; al que se le fija un **valor comercial** por la cantidad de \$2'704,493.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y será **postura legal** para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ocho treinta horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado ACUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **NOVENA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ



No.- 4303

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 148/2015, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS DE APELLIDOS SALAZAR CASTELLANOS, radicándose la causa bajo el número 148/2015, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de demanda y anexos presentados por los C. C. JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS de apellidos SALAZAR CASTELLANOS, consistentes en: "Copia fotostática simple de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha trece de mayo del año dos mil catorce," Original de plano del predio ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero centro de esta Ciudad a nombre de los JOSE LUIS SALAZAR FLORES, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS Y JESUS de apellidos SALAZAR CASTELLANOS; "Original de acta de defunción numero 00258 a nombre ROSA MARIA CASTELLANOS JAVIER, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este municipio; "Copias certificadas de la Junta de Herederos y nombramiento de Albacea; " copia al carbon de memorando numero 201500321, signado por la Licenciada Mireya del Carmen Suarez Sosa, Subdirector de Catastro; Original de manifestación Unica Catastral con numero de cuenta 005922; Original de Constancia Catastral numero DF/SC-020-15; Original de Certificado de Predio a nombre de Persona alguna signado por el Registrador Publico Licenciado ARTURO GARCÍA MARTINEZ; una copia fotostática simple de credencial de elector a nombre de JAVIER MONTEJO DIONICIO con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio, respecto al predio Urbano, ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie actual de 569.60 m2 ,con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 36.00 metros con Callejón de acceso de 2.50 metros de ancho

Al sur en tres medidas: 10.50 metros, 9.00 metros y 14.00 metros con zona federal del Río Seco;

Al Este:21.60 metros con Calle Leandro Valle y

Al Oeste: 11.10 metros con Hermanos Flores Javier.

SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, 755, aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro

de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 00148/2015; Dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor del Estado, vista de lo anterior, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de las pretensiones de la parte promovente, para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, hagan valer lo que a sus intereses convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del numeral 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, así como al Juez de Paz en Turno de Villahermosa, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores. Quedando facultado el Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio Rustico, ubicado en la Calle Leandro Valle sin numero de este municipio de Paraiso, Tabasco, constante de una superficie actual de 569.60 m2 ,con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 36.00 metros con Callejón de acceso de 2.50 metros de ancho

Al sur en tres medidas: 10.50 metros, 9.00 metros y 14.00 metros con zona federal del Río Seco;

Al Este:21.60 metros con Calle Leandro Valle y

Al Oeste: 11.10 metros con Hermanos Flores Javier.

Motivo de las presentes diligencias: pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de

esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.

**SEPTIMO.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**OCTAVO.** De la revisión hecha a los autos se advierte que el promovente no señala los domicilios para notificarte la tramitación del presente juicio a los colindantes, en consecuencia se le requiere para que a la mayor brevedad de cumplimiento al mismo

**NOVENO.** Téngase a los actores, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle buenos aires 204, colonia centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba el pasante en derecho JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogada patrono a la licenciada FABIOLA MONTEJO DIONICIO, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que se

encuentra inscrita su cedula profesional en el Libro de Cédulas de este H. Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (02) UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.**

**ATENTAMENTE,**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITO AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
**LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**



No.- 4307

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 261/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBEN PERALTA CHÁVEZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTA:** la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el cómputo secretarial que antecede, se tiene al promovente RUBEN PERALTA CHÁVEZ, dando contestación a la vista ordenada mediante auto de once de mayo del presente año, y por exhibiendo el original del Documento Privado de Derechos de Posesión de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, así como cinco traslados del escrito inicial del procedimiento no contencioso de Información de Dominio.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano RUBEN PERALTA CHÁVEZ, con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y contestación a la prevención, y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Derechos de Posesión de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, a nombre de RUBEN PERALTA CHÁVEZ.
2. Manifestación catastral de fecha seis de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad.
3. Certificación catastral del veintidós de septiembre de dos mil trece, con el sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
4. Manifestación catastral de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta municipalidad.
5. Certificación de valor catastral de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
6. Copia fotostática de un plano relacionado con el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco.
7. Notificación Catastral de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con sello oficial de la Subdirección de Catastro de esta ciudad.
8. Cuatro copias de credencial de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral.
9. Constancia de información de predio expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal, en fecha trece de marzo de dos mil quince y anexo copia fotostática de cédula catastral.
10. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, en veintidós de febrero del presente año.
11. Original de plano, a nombre del promovente.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 06-26-36.94 hectáreas (seis hectáreas, veintiséis áreas y noventa y seis punto noventa y cuatro centiáreas),

dividido en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias: Polígono 1, Al Noreste, 60.97 metros con José Vázquez Cansino, 197.58 metros con Alfonso Chávez Díaz, y 79.61 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 165.71 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 44.36 metros y 291.82 metros con Andrés Narváez Alejandro; y Al Noroeste, 185.50 metros con Vicente Narváez Méndez. Polígono 2, con una superficie de 8,343.94 metros cuadrados (ocho mil trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados); Al Noreste, 100.00 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 34.42 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 96.46 metros con Vicente Narváez Méndez, y Al Noroeste, 38.48 metros con José Vázquez Cansino.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este Juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de PATRICIA PERALTA DÍAZ, ENEREDYDÍAZ VELÁZQUEZ y ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los hubiera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 08-26-96.94 hectáreas (seis hectáreas, veintiséis áreas y noventa y seis punto noventa y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias: Polígono 1, Al Noroeste, 60.87 metros con José Vázquez Cansino; constante de una superficie total de 08-26-96.94 hectáreas (seis hectáreas, veintiséis áreas y noventa y seis punto noventa y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias: Polígono 1, Al Noroeste, 60.87 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 165.71 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 44.36 metros y 291.82 metros con Andrés Narváez Alejandro; y Al Noroeste, 185.50 metros con Vicente Narváez Méndez. Polígono 2, con una superficie de 8,343.94 metros cuadrados (ocho mil trescientos cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros cuadrados): Al Noroeste, 100.00 metros con José Vázquez Cansino; Al Sureste, 84.42 metros con José Vázquez Cansino; Al Suroeste, 96.46 metros con Vicente Narváez Méndez, y Al Noroeste, 88.48 metros con José Vázquez Cansino; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO, ALFONSO CHÁVEZ DÍAZ, ANDRÉS NARVÁEZ ALEJANDRO Y VICENTE NARVÁEZ MÉNDEZ, en sus domicilios ampliamente conocidos en la Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, fírmense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente provisto, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido, en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe el promovente; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juárez número 208 de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para recibirlos, aún las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales números 3227078 y 6512028, a quienes nombra como sus abogados patronos; designación que se les tiene por reconocida por encontrarse registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado, así como para que remitan toda clase de documentos y copias certificadas.

Asimismo, se tiene al promovente señalando como representante común de entre los abogados designados, al licenciado LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ NARVÁEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

  
LICDA. MÓNICA YESENIA GOLORADO DE DIOS.

No.- 4310

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 286/1997, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, apoderado de la INSTITUCIÓN ARRENDADORA UNIÓN, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, en contra de HÉCTOR RODRÍGUEZ LOAIZA y ESPERANZA JUÁREZ DE LA FUENTE; con fechas doce de junio y veintinueve de abril de dos mil quince, se dictaron unos autos que a la letra dicen lo siguiente:

#### AUTO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTEZ —cesionario en el presente litigio—, y por las razones expuestas en su escrito de cuenta, se señala como nueva fecha las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para la diligencia de remate en primera almoneda en los términos ordenados en el auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por lo que explácese nuevamente los avisos y edictos correspondientes.

SEGUNDO. Se tienen por recibidos los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por las autoridades que representan uno de los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, mediante el que acusan recibo y manifiestan haber fijado el aviso que les fue enviado por este Juzgado, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

#### AUTO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de cesionario, con el escrito de cuenta, en el que manifiesta que en atención al requerimiento que se le hizo al perito designado por el ejecutante, para que actualizará el avalúo exhibido en autos, del inmueble sujeto a remate, sin que lo hubiere hecho, dentro del término de ley concedido, y toda vez que el dictamen emitido por el perito designado en rebeldía de los demandados, se encuentra vigente, manifiesta su conformidad con el mismo, por lo que debe tomarse como base para el remate.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 párrafo cuarto del Código Mercante, se toma como base para el remate el avalúo de dicho perito en rebeldía.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurrente y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Tercera Sección, de esta ciudad de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 60.00 metros, con propiedad de Enrique Hernández Cabrera; al Suroeste: 360.00 metros, con Hilario Frias Jiménez; al Sur: 60.00 metros, con carretera federal y al Noroeste: 60.00 metros (Noreste) 360.00 con propiedad de Carmen Madrigal. Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos

correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, a las DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

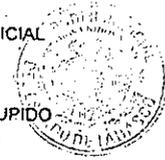
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado AGUSTÍN SANCHEZ FRIAS, Juez Sexto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada HILARIA CANO CUPIDO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO



No.- 4305

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 274/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO Y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO, CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO Y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha cinco de abril de 2013, y anexos consistentes en: Copia simple de Manifestación Catastral, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Copia simple de Notificación Catastral, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro, Copia simple de Certificación de Valor Catastral.
2. Original de Plano del predio ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del Municipio de Macuspana, Tabasco, a nombre de ANDRÉS Y FERNANDO de apellidos NARVAEZ ALEJANDRO.
3. Original de Información de Predio, expedido por el Subdirector de Catastro Municipal.
4. Original de Certificación Catastral, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco.
5. Y copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspana, Tabasco, consistente de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts, con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ Y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ, ESTEBAN CHÁVEZ GUZMÁN Y TIERRAS NACIONALES; AL SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNÁNDEZ Y TIERRAS NACIONALES, AL OESTE en 131.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 377, 389, 390, 900, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía formal-procesual; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fija fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ERASMO CHÁVEZ DÍAZ, MARÍA DE LA LUZ NARVAEZ GUZMÁN Y ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ.

CUARTO. Hágase saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda al no haber, Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no haberlo, las sucesivas notificaciones serán de carácter personal lo surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspana, Tabasco, consistente de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts, con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ Y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ, ESTEBAN CHÁVEZ GUZMÁN Y TIERRAS NACIONALES; AL SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNÁNDEZ Y TIERRAS NACIONALES; AL OESTE en 131.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna o si perteneciera legal del municipio. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Carrero de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta jurisdicción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ, TRINIDAD PERALTA, ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ, ESTEBAN CHÁVEZ GUZMÁN, EMIR HERNÁNDEZ, FEDERICO VAZQUEZ Y JOSÉ VAZQUEZ CANSINO, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, notifíquese los autos al actuario judicial adscrito al juzgado, para que se traslade y constituya si domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les conceda un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de lo anterior se les tendrá por perdido si derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las sucesivas notificaciones serán de carácter personal las surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Queda a cargo de los promoventes darle el trámite correspondiente al presente oficio.

NOVENO. Ahora bien, apareciendo que en la colindancia NORESTE Y SURESTE, el predio que trata de legalizar los sucesores ANDRÉS NARVAEZ ALEJANDRO Y FERNANDO NARVAEZ ALEJANDRO, es con "terras Nacionales"; en consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, haciéndose saber la radicación del presente asunto, y manifiesta al respecto del predio que pretenden legalizar los sucesores antes citados, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, del municipio de Macuspana, Tabasco; consistente de una superficie total de 27-63-24.82 hectáreas (VEINTISIETE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 438.94 mts, con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ Y TRINIDAD PERALTA, y 511.11 metros con ADOLFO CHÁVEZ DÍAZ, ESTEBAN CHÁVEZ GUZMÁN Y TIERRAS NACIONALES; AL SURESTE en 692.11 mts con EMIR HERNÁNDEZ Y TIERRAS NACIONALES; AL OESTE en 131.16 mts con FEDERICO VAZQUEZ, y AL NOROESTE en 407.03 mts con JOSÉ VAZQUEZ CANSINO.

Haciéndosele saber que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de lo anterior se les tendrá por perdido si derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las sucesivas notificaciones serán de carácter personal las surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. Queda a cargo de los promoventes darle el trámite correspondiente al presente oficio.

DECIMO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimiento Civil en la Materia.

DECIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la calle Juárez Número 208, de Macuspá, Tabasco, autorizando para recibirlas aún las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ, CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales 3227078 y 8512028; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código de Procedimiento Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL

ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 4306

## INFORMACIÓN DE DOMINIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 275/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ y/o LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ, CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen al ciudadano LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ y/o LUCIANO NARVAEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha seis de enero de dos mil once.
2. Copia simple de Manifestación Catastral, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Copia simple de Declaración de traslado de dominio, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Catastro.
4. Copia simple de plano expedido por Alfredo Álvarez N.
5. Copia simple de Recibo número 301267, expedido por la tesorería municipal de Macuspá, Tabasco.
6. Copia simple de Notificación Catastral, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro.
7. Copia simple de Certificación de Valor Catastral.
8. Dos copias simples de plano expedido por Alfredo Álvarez N.
9. Copia simple de plano de un predio rústico en la rancharía Nicolás Bravo.
10. Copia simple de Información de predio con número de oficio 091/2015, expedido por el subdirector de catastro municipal.
11. copia simple cédula catastral con número de cuenta R0352845 expedido por el Subdirector de Catastro.
12. Copia simple de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.
13. Y cuatro trasladados.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo, del municipio de Macuspá, Tabasco; constante de una superficie total de 01-85-83,621 hectáreas (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS VEINTIÚN CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dos medidas, 58,407 metros con TRINIDAD PERALTA, y 112,870 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO; AL SUR, en 142,170 metros con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y TRINIDAD PERALTA; AL ESTE, en 180,477 metros con ERASMO CHÁVEZ DÍAZ; Y AL OESTE, en dos medidas 112,847 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO y 83,800 metros con TRINIDAD PERALTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los peritajes, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARTÍN RAMÍREZ PÉREZ, LUCÍA GONZÁLEZ PENATE y ADOLFO CHAVEZ DÍAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tiene. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apreciando que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto

con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspá, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía Nicolás Bravo, del municipio de Macuspá, Tabasco; constante de una superficie total de 01-85-83,621 hectáreas (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS VEINTIÚN CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, dos medidas, 58,407 metros con TRINIDAD PERALTA, y 112,870 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO; AL SUR, en 142,170 metros con VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y TRINIDAD PERALTA; AL ESTE, en 180,477 metros con ERASMO CHÁVEZ DÍAZ; Y AL OESTE, en dos medidas 112,847 metros con JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO y 83,800 metros con TRINIDAD PERALTA; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna o si pertenece al fondo legal del municipio. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes TRINIDAD PERALTA, JOSÉ VÁZQUEZ CANSINO, VICENTE NARVAEZ MÉNDEZ y ERASMO CHAVEZ DÍAZ, en sus domicilios ubicados en la Rancharía Nicolás Bravo, de este municipio de Macuspá, Tabasco; en consecuencia, téngense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el establecimiento en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhiben los promoventes; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DECIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la calle Juárez Número 208, de Macuspá, Tabasco, autorizando para recibirlas aún las de carácter personal a los licenciados LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ y CARLOS MARIO RAMOS LÓPEZ, con cédulas profesionales 3227078 y 8512028; designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tengan registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código de Procedimiento Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 4302

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### PODER JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 163/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTHA LIBORIA ESTRADA LEÓN, por propio derecho, en contra de DIANA ESMERALDA FRIAS RAMÍREZ, ALBERTO FRIAS RAMÍREZ, CONCEPCION FRIAS RAMÍREZ y PAOLA GABRIELA FRIAS RAMÍREZ, con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que la parte ejecutada no hizo manifestación alguna en forma oportuna, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, respecto de la vista otorgada en el auto de fecha doce de mayo próximo pasado, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil vigente, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

**SEGUNDO.** Por presentada la ejecutante Martha Liboria Estrada León, con su escrito de cuenta, exhibiendo un certificado de libertad o gravamen de los últimos diez años del inmueble a subastar, mismo que se agrega a los autos para que obré como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Como lo solicta la promovente, se aprueba el avalúo que presentó su perito, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$413,100.00 (Cuatrocientos Trece Mil Cien Pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo.

Siendo así, con apoyo en lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil vigente, séquese a pública subasta en primera subasta y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 209.70 M2 (Doscientos Nueve Metros Setenta Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 12.00 metros, con el Restaurante el Runmayor; al SUR en 12.00 metros, con Callejón de Acceso; al ESTE en 17.35 con José Alfredo López Hernández; y al OESTE en 17.60 metros, con propiedad de Guadalupe López Ortiz; en dicho predio se encuentra enclavada una casa constante de una superficie de 96.00 M2 (Noventa y seis metros Cero centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el día 09 de Octubre de 1989, bajo el número 7948 del libro general de entradas, a folios del 26904 al 26906 del libro de duplicados, volumen 113, afectándose el predio número 74175 a folio 225 del libro mayor, volumen 237.

**NOTA DE INSCRIPCIÓN.**- Villahermosa, Tabasco, a 14 de Mayo del 2010.- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:12 horas, fue inscrito bajo el número 6448 del libro general de entradas, a folios del 50406 al 50408 del libro de duplicados

volumen 134.- Quedando afectado por dicho CONTRATO el predio número 74175 a folio 225 del libro mayor volumen 237.- Recibo No. 02369405-02369406; al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$413,100.00 (Cuatrocientos Trece Mil Cien Pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Sarra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO.** En este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multibetado Código, anúnciese la presente subasta por diez veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las diez treinta horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 4257

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

Al público en general  
P r e s e n t e .

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En el expediente 116/2013, se inició Juicio ejecutivo mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, endosataria en procuración del ciudadano Alonso Payro Payro, en contra de los ciudadanos Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García, en once de mayo y dieciséis de junio del dos mil quince, se dictó un acuerdo y una sentencia Interlocutoria que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Toda vez que en el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, suscrito por la parte actora, solicitó el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, en consecuencia se proceda a acordar de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presente a Alonso Payro Payro, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del diez de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del predio, identificado como:

Lote una fracción del predio urbano identificada como lote 58, Manzana 41, tipo de predio: Urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macultepec, con una superficie de 157.00 Metros cuadrados, no señalándose construcciones.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

Quinto. Se tiene por presente a Alonso Payro Payro, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta y respecto a lo que solicita dígaselo que se esté a los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos los autos para dictar sentencia interlocutoria respecto al recurso de revocación, interpuesto por Alonso Payro Payro, en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente 116/2013, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, endosataria en procuración de Alonso Payro Payro, en contra de Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García, y;

RESULTANDO

1. Alonso Payro Payro, parte actora en esta causa, promovió recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de fecha once de mayo de dos mil quince, por lo que veintinueve de mayo del presente año se ordenó dar trámite al recurso con vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a sus intereses conviniera.

2. El uno de junio de dos mil quince, como la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada con motivo de la tramitación del recurso, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad; asimismo, se citó a las partes para oír la sentencia Interlocutoria que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1334 del Código de Comercio.

II. Alonso Payro Payro promovió recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, argumentando que le causa agravios el auto en cita, en el que se ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado en razón de que es impreciso, ya que en el segundo párrafo del mismo se asentó que los avalúos exhibidos tanto por el perito de la parte actora como por el perito en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados por ninguna de las partes, lo cual es incorrecto, pues el dictamen emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo se tuvo por impugnado por auto de catorce de agosto de dos mil catorce, mientras que el dictamen emitido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente se tuvo por impugnado en el auto de dos de diciembre de dos mil catorce, por lo que considera debe hacerse la aclaración correspondiente, máxime que se dijo que las objeciones serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

También refirió que en el auto impugnado se señaló que se aprobada el avalúo de mayor plusvalía pero en el contexto de que ninguno de los dictámenes periciales fue objetado, lo cual solicita sea tomado en cuenta para que se haga la aclaración correspondiente.

Finalmente, puntualizó que debe precisarse que el predio a rematar es un predio urbano con construcción pues lo mencionaron ambos peritos en sus respectivos dictámenes periciales, máxime que cuando se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento así se determinó, por lo que reitera su petición de su dicte un nuevo auto y que incluso se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente para que así se le de la oportunidad de publicar la subasta en el periódico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación, también en el Estado.

Los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García no dieron contestación a la vista ordenada con motivo de la tramitación del recurso, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

III. Del análisis a los agravios vertidos por el recurrente Alonso Payro Payro, a la luz de los preceptos legales aplicables, se concluye que es procedente el recurso de revocación en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, el que a la letra dice lo siguiente:

[...] Segundo. Se tiene por presente a Alfonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota del bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el Ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa lectura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del diez de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del predio, identificado como:

Lote una fracción del predio urbano identificada como lote 58, Manzana 41, tipo de predio: Urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macullepec, con una superficie de 157.00 Metros cuadrados, no señalándose construcciones.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder [...].

Se sostiene lo anterior, ya que de la revisión realizada a las constancias procesales se advierte que fue designado como perito valuador de la parte actora el Ingeniero Julio César Castillo Castillo y por parte de los demandados se nombró como perito en rebeldía al ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, quienes oportunamente aceptaron y protestaron el cargo conferido y rindieron sus respectivos dictámenes periciales.

Con éstos se dio vista a cada una de las partes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y fue precisamente la parte demandada quien objetó ambos dictámenes periciales, según se aprecia de los escritos de fechas trece de agosto de dos mil catorce y veintisiete de noviembre de dos mil catorce, que fueron acordados por autos del catorce de agosto y dos de diciembre del año pasado respectivamente; sin embargo, en el auto combatido, tal y como lo hace notar el recurrente se asentó que los avalúos no fueron objetados por ninguna de las partes, lo que es erróneo en mérito de lo antes narrado.

Por tanto, partiendo del hecho de que en el procedimiento de remate en el juicio mercantil, entre los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados se encuentra el notificar a las partes de la existencia de los avalúos rendidos por los peritos para que se impongan del contenido de los mismos, es lógico que el órgano jurisdiccional se pronuncie con relación a las manifestaciones u objeciones que las partes hagan valer en su oportunidad, para posteriormente proveer lo concerniente a la venta.

En ese contexto, tomando en cuenta que los demás motivos de inconformidad planteados por Alfonso Payró Payró se encuentran estrechamente vinculados con lo asentado por este juzgado en el sentido de que no fueron objetados los dictámenes periciales rendidos en autos, pues por una parte señala que se tomó en cuenta para sacar a remate el avalúo con mayor plusvalía sin considerar que los dos estudios periciales fueron objetados y que además debe tomarse en cuenta que el inmueble se trata de un predio con construcción, se estiman fundados los agravios vertidos por el recurrente y por tanto, ha lugar a modificar el auto combatido para quedar de la siguiente manera:

[...] Segundo. Se tiene por presente a Alfonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alícuota del bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avalúos exhibidos por el Ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el Ingeniero Julio César Castillo Castillo fueron objetados por la parte demandada, se procede a analizar las objeciones:

En primer lugar, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isolda García García objetaron el avalúo rendido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, argumentando que el valor comercial asignado por el perito de \$767,000.00 es totalmente inferior a lo que legalmente vale el inmueble, además de que el perito no señala el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado de acuerdo a la zona, también refirieron que el perito no describió ni mostró los elementos del costo comercial de los materiales de construcción que se usaron en el inmueble,

pues una cosa es el avalúo de la casa y otra del terreno, por lo que considera que el dictamen debió ser claro para que exista un equilibrio real del avalúo, ya que no se tomaron en cuenta elementos como el revestimiento y acabado de interiores, tipo de construcción, calidad y clasificación de niveles, vida útil y calidad del proyecto.

Al respecto se procede a realizar un análisis al dictamen rendido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo concluyéndose que es infundada la objeción vertida por los demandados, toda vez que de la revisión que se hizo al dictamen de mérito se advierte que contrario a lo que opinan los ejecutados el perito en comento sí hizo un estudio de ofertas de mercado de rentas, considerando los precios por metro cuadrado de inmuebles ubicados en zonas colindantes a la de la ubicación del bien sujeto a remate, como los de predios contrastantes, considerando su zona, superficie, edad, estado de conservación y mantenimiento, tipo de construcción y grado de negociación entre el sujeto y el comparable, lo que arrojó un valor homologado por metro cuadrado.

Ahora bien, los inconformes refirieron que no se especificó la calidad de la obra; sin embargo, el no considerar este aspecto para el cálculo del valor comercial del inmueble que se pretende rematar no es causa para restarle eficacia probatoria al dictamen rendido por el perito propuesto por la parte actora, toda vez que de la minuciosa revisión realizada al citado dictamen se advierte que cuenta con los elementos suficientes para generar convicción en cuanto al valor comercial del predio, ya que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona, como son la clasificación de la zona, el tipo de construcción, el índice de saturación de la zona, el tipo de población, la contaminación ambiental, el uso del suelo, entre otros aspectos.

También tomó en cuenta las condiciones del terreno como son la ubicación del predio, sus medidas y colindancias; hizo una descripción general del inmueble y de los elementos de la construcción, e incluso de tomaron en cuenta los revestimientos y acabados interiores, las instalaciones hidráulicas y sanitarias, las instalaciones eléctricas, así como ya se apuntó, los precios de mercado, lo que evidencia que se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución. Por tanto, se califica de infundada esta objeción.

Por otra parte, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isolda García García también objetaron el dictamen rendido por el Ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito nombrado en su rebeldía, argumentando que el valor del inmueble es totalmente desproporcionado, ya que el valor asignado de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) es totalmente inferior al valor real del inmueble, pues el perito omitió tomar en cuenta el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado según la zona de ubicación del inmueble, además de que no es claro al explicar de dónde sacó el valor del bien tal y como el recurrente tomó en cuenta la calidad de la tierra.

Asimismo, destacaron que el dictamen carece de las consideraciones previas del avalúo, la tabla de valores reales así como las características de la zona, aunado a que tan solo el terreno tiene un valor de \$1'000,000.00 y la construcción un costo de \$450,000.

Por último, refirieron que en el avalúo no se señalaron los costos comerciales de los materiales de construcción, pues consideran que una cosa es el avalúo de la casa y otra del terreno, puntualizando que debió tomarse en cuenta que el inmueble se ubica en calles céntricas de la villa Macullepec, por lo que por ese solo hecho adquiere un valor comercial superior al determinado por el perito, aunado a que el perito no menciona el tipo de revestimiento y acabados interiores, el tipo de construcción, su calidad y clasificación, el número de niveles, la vida útil y calidad del proyecto, menciona que el predio tiene una edad aparente de ocho años y que el valor asignado corresponde a una casa de interés social.

De las relatadas consideraciones, se procede a realizar un análisis al dictamen en comento, concluyéndose que no le asiste la razón a los inconformes al señalar que no debe otorgarse valor probatorio por los motivos asentados con anterioridad, ya que de la minuciosa revisión que se practicó al dictamen en comento se advierte que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona como son los inmuebles predominantes, el equipamiento urbano en un radio de 1000 metros de localización, los servicios públicos; las medidas y colindancias del predio; la descripción general del inmueble; los elementos de construcción de casa-habitación; así como el valor físico y directo del bien, el cálculo del valor por capitalización de rentas y el comparativo de valores, de lo que se colige que también se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores, que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución, pues no debe perderse de vista que la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, técnicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya recepción, entendimiento o alcance escapa a las aptitudes del común de la gente.

A esto habría que agregar, que la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 constitucional relativo a la tutela judicial. En consecuencia, también se califica de infundada esta objeción.

Sustenta esta determinación, el criterio que a continuación se menciona:

**"AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL."**

De las relatadas consideraciones, como resultaron infundadas las objeciones vertidas por los demandados con relación a los dictámenes periciales rendidos por los peritos designados en autos, se aprueba el de mayor plusvalía siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil quince para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del:

Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macullepec, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder<sup>1</sup>

[...]

Continúese con la ejecución.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolver y se:

#### RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó competente para resolver el recurso de reconsideración.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III de este fallo, se declaran fundados los agravios vertidos por Alfonso Payró Payró, en contra del punto segundo del auto de once de mayo de dos mil quince, el cual se modifica para quedar de la siguiente manera:

"[...] Segundo. Se tiene por presente a Alfonso Payró Payró, parte actora en la presente causa, solicitando se saque a remate la parte alieutada el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avales que corren agregados en autos.

En este sentido, toda vez que los avales exhibidos por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero Julio César Castillo Castillo fueron objetados por la parte demandada, se procede a analizar las objeciones:

En primer lugar, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García objetaron el avalúo rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, argumentando que el valor comercial asignado por el perito de \$767,000.00 es totalmente inferior a lo que legalmente vale el inmueble, además de que el perito no señala el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado de acuerdo a la zona; también refirieron que el perito no describió ni mostró los elementos del costo comercial de los materiales de construcción que se usaron en el inmueble, pues una cosa es el avalúo de la casa y otra del terreno, por lo que considera que el dictamen debió ser claro para que exista un equilibrio real del avalúo, ya que no se tomaron en cuenta elementos como el revestimiento y acabado de interiores, tipo de construcción, calidad y clasificación, número de niveles, vida útil y calidad del proyecto.

Al efecto se procede a realizar un análisis al dictamen rendido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo concluyéndose que es infundada la objeción vertida por los demandados, toda vez que la revisión que se hizo al dictamen de mérito se advierte que contrario a lo que opinan los ejecutados el perito en comento sí hizo un estudio de ofertas de mercado de rentas, considerando los precios por metro cuadrado de inmuebles ubicados en zonas colindantes a la de la ubicación del bien sujeto a remate, como los de predios contrastantes, considerando su zona, superficie, edad, estado de conservación y mantenimiento, tipo de construcción y grado de negociación entre el sujeto y el comparable, lo que arrojó un valor homologado por metro cuadrado.

Ahora bien, los inconformes refirieron que no se especificó la calidad de la tierra; sin embargo, el no considerar este aspecto para el cálculo del valor comercial del inmueble que se pretende rematar no es causa para restarle eficacia probatoria al dictamen rendido por el perito propuesto por la parte actora, toda vez que de la minuciosa revisión realizada al citado dictamen se advierte que cuenta con los elementos suficientes para generar convicción en cuanto al valor comercial del predio, ya que el

perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona, como son la clasificación de la zona, el tipo de construcción, el índice de saturación de la zona, el tipo de población; la contaminación ambiental, el uso del suelo, entre otros aspectos.

También tomó en cuenta las condiciones del terreno como son la ubicación del predio, sus medidas y colindancias; hizo una descripción general del inmueble y de los elementos de la construcción, e incluso de tomaron en cuenta los revestimientos y acabados interiores, las instalaciones hidráulicas y sanitarias, las instalaciones electrónicas, así como ya se apuntó, los precios de mercado, lo que evidencia que se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución. Por tanto, se califica de infundada esta objeción.

Por otra parte, tenemos que los demandados Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García también objetaron el dictamen rendido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito nombrado en su rebeldía, argumentando que el valor del inmueble es totalmente desproporcionado, ya que el valor asignado de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) es totalmente inferior al valor real del inmueble, pues el perito omitió tomar en cuenta el precio bancario o comercial de cada metro cuadrado según la zona de ubicación del inmueble, además de que no es claro al explicar de dónde sacó el valor del bien raíz ya que ni siquiera tomó en cuenta la calidad de la tierra.

Asimismo, destacaron que el dictamen carece de las consideraciones previas del avalúo, la tabla de valores reales así como las características de la zona, aunado a que tan solo el terreno tiene un valor de \$1'000,000.00 y la construcción un costo de \$4,50,000.

Por último, refirieron que en el avalúo no se señalaron los costos comerciales de los materiales de construcción, pues consideran que una cosa es el avalúo de la casa y otra la del terreno, puntualizando que debió tomarse en cuenta que el inmueble se ubica en calles céntricas de la villa Macullepec, por lo que por ese solo hecho adquiere un valor comercial superior al determinado por el perito, aunado a que el perito no menciona el tipo de revestimiento y acabados interiores, el tipo de construcción, su calidad y clasificación, el número de niveles, la vida útil y calidad del proyecto, menciona que el predio tiene una edad aparente de ocho años y que el valor asignado corresponde a una casa de interés social.

De las relatadas consideraciones, se procede a realizar un análisis al dictamen en comento, concluyéndose que no le asiste la razón a los inconformes al señalar que no debe otorgársele valor probatorio por los motivos asentados con anterioridad, ya que de la minuciosa revisión que se practicó al dictamen en comento se advierte que el perito tomó en cuenta las características urbanas de la zona como son los inmuebles predominantes, el equipamiento urbano en un radio de 1000 metros de localización, los servicios públicos; las medidas y colindancias del predio; la descripción general del inmueble; los elementos de construcción de casa-habitación; así como el valor físico y directo del bien, el cálculo del valor por capitalización de rentas y el comparativo de valores, de lo que se colige que también se trata de un avalúo en el que se tomaron en consideración diversos factores, que en criterio del perito que lo emitió resultan suficientes para establecer el valor probatorio del bien materia de ejecución, pues no debe perderse de vista que la peritación es una actividad procesal desarrollado en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya recepción, entendimiento o alcance escapa a las aptitudes del común de la gente.

A esto habría que agregar, que la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de las resoluciones de los tribunales y con ello cumple con el tercer párrafo del artículo 17 constitucional relativo a la tutela judicial. En consecuencia, también se califica de infundada esta objeción.

Sustenta esta determinación, el criterio que a continuación se menciona:

**"AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL."**

De las relatadas consideraciones, como resultaron infundadas las objeciones vertidas por los demandados con relación a los dictámenes periciales rendidos por los peritos designados en autos, se aprueba el de mayor plusvalía siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las diez horas del veintinueve de agosto de dos

<sup>1</sup> Novena Época. Registro: 196555. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII. Abril de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 1598. Páginas: 131. AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL. Como punto adversivo de la redacción del artículo 1411 del Código de Comercio, se establecieron los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados que serán materia del procedimiento de remate en el juicio mercantil. Tesis reguladas son: 1. La presentación de todos los dictámenes de avalúo; y 2. La notificación a las partes para que comparezcan al juzgado a impugnar el contenido de los avales otorgados en los dictámenes, antes que ya agregados en autos. Las finalidades perseguidas por tal notificación, en aras de los intereses comunes a las partes, se centran en lo siguiente: a) Para que enterados de la existencia de los avales rendidos por los peritos y que obran en autos, el lo consideren convenientemente, comparezcan al juzgado; y b) Que al comparecer, en su caso, en el local del juzgado, se impugnen del contenido de los dictámenes. La trascendencia de la posterior decisión de venta judicial, en concordancia con lo que establece el artículo 1059 del Código de Comercio, en cuanto a la "práctica de diligencias que sean necesarias..." determina la obligación del juzgador de ordenar la notificación personal a las partes, acerca de la existencia de los avales, como presupuesto para el inicio de una legal venta judicial. Contradicción de tesis 67/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Noveno Circuito y Primero del Segundo Circuito. 25 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Acreditado: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Tesis de jurisprudencia 1598. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diechocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gutiérrez Pelayo, Juan R. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villagón.

<sup>2</sup> Novena Época. Registro: 196555. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII. Abril de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 1598. Páginas: 131. AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL. Como punto adversivo de la redacción del artículo 1411 del Código de Comercio, se establecieron los presupuestos necesarios para el anuncio legal de la venta de los bienes embargados que serán materia del procedimiento de remate en el juicio mercantil. Tesis reguladas son: 1. La presentación de todos los dictámenes de avalúo; y 2. La notificación a las partes para que comparezcan al juzgado a impugnar el contenido de los avales otorgados en los dictámenes, antes que ya agregados en autos. Las finalidades perseguidas por tal notificación, en aras de los intereses comunes a las partes, se centran en lo siguiente: a) Para que enterados de la existencia de los avales rendidos por los peritos y que obran en autos, el lo consideren convenientemente, comparezcan al juzgado; y b) Que al comparecer, en su caso, en el local del juzgado, se impugnen del contenido de los dictámenes. La trascendencia de la posterior decisión de venta judicial, en concordancia con lo que establece el artículo 1059 del Código de Comercio, en cuanto a la "práctica de diligencias que sean necesarias..." determina la obligación del juzgador de ordenar la notificación personal a las partes, acerca de la existencia de los avales, como presupuesto para el inicio de una legal venta judicial. Contradicción de tesis 67/97. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Noveno Circuito y Primero del Segundo Circuito. 25 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Acreditado: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Tesis de jurisprudencia 1598. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diechocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gutiérrez Pelayo, Juan R. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villagón.

mil quince para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del:

Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio: urbano, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, Villa Macultepec, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio de proceder".

[...]

Cuarto. Continúese con la ejecución.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente juzgando, lo resolvió, manda y firma la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil del Centro, Tabasco, por y ante el secretario de acuerdos, licenciado Julio César Morales Gómez, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de julio del dos mil quince, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL  
JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO  
TABASCO  
CML

El Secretario Judicial.  
Lic. Julio César Morales Gómez.



SEABA  
Servicio Estatal  
de Administración  
de Bienes Asegurados

No.- 4297

## EDICTO

### Considerando

**PRIMERO.** Que con fecha 13 de noviembre del año 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados en el Decreto 187, Suplemento 6280, en el Periódico Oficial. Posteriormente se publicó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados en el Periódico Oficial, Suplemento 7015 "E" de fecha 28 de noviembre del año 2009, ambos en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que por disposición de dicha Ley, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, entrando el mismo en funciones el día 18 de marzo de 2010.

**TERCERO.** Que la Ley en materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

**CUARTO.** Que en observancia a lo señalado por el artículo 31 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, los vehículos asegurados por las Direcciones de Tránsito (Policía Estatal de Caminos), estarán bajo su custodia por un término de tres meses, y ante la falta de interés de los propietarios para recuperar sus unidades, la citada Dirección remitirá dichas unidades motrices al Servicio Estatal de Administración para su guarda y administración.

**QUINTO.** Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descaharización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

**SEXTO.** Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal, para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, tiene a bien emitir, tal y como lo señala el Artículo 55 Fracciones I y IV de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, así como también el Artículo 12 Fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración.

### Al Público en General

El pasado mes de agosto del año 2014 fueron publicadas las relaciones de los bienes muebles que puso a disposición del SEABA, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; con fecha 2 y 6 de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; 8 de septiembre en los Diarios Novedades de Tabasco y El Herald de Tabasco, todos estos de mayor circulación en el Estado de Tabasco y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración de Bienes Asegurados,

Decomisados o Abandonados, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43, fracción I; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades descritas en las publicaciones mencionadas en el Proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar Abandonados a favor del Estado, los bienes muebles señalados, lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las Oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, ubicada en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, en el Área de la Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como la boleta de infracción de la unidad. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas previamente aseguradas por la Policía Estatal de Caminos, hace aproximadamente más de cinco años, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 3, 7, 9, 10, 11, 20, 31, 33, 37 fracción III, 43, 44 y 45 y demás relativos a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tabasco.

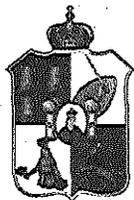
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFIN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 17 DE JULIO DE 2015, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

L.C.E y D. NELLY DELFIN GARDUZA  
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4300	AVISO DE DESLINDE. "BAJÓ NACIONAL DE LOS DOLORES" MPIO. MACUSPANA....	1
No.- 4308	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 233/2015.....	3
No.- 4309	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2015.....	4
No.- 4304	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 141/2009.....	5
No.- 4303	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2015.....	6
No.- 4307	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2015.....	7
No.- 4310	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 286/1997.....	8
No.- 4305	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 274/2015.....	9
No.- 4306	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 275/2015.....	10
No.- 4302	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 163/2013.....	11
No.- 4257	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 116/2013.....	12
No.- 4297	EDICTO. SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS, DECLARATORIA DE ABANDONO.....	15
	INDICE.....	16
	ESCUDO.....	16



Gobierno del  
Estado de Tabasco



"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.